

que, de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo, no podrá interponerse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 4 de septiembre de 2006.—La Secretaria General, Milagros Mendoza Andrade.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

53.804/06. **Anuncio de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Almería por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la línea aérea a 66 kV. D/C desde Subestación Vera a Subestación Fines (Almería). Expediente.—NI/4958/4476.**

Con esta fecha esta Delegación Provincial, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha convocado el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de la línea aérea a 66 kV. D/C desde subestación Vera a subestación Fines (Almería), que discurre por los términos municipales de Vera, Antas, Huerca Overa, Zurgena, Arboleas, Cantoria, Albox y Fines (Almería).

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante oportuna cédula de citación individual y mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en los diarios correspondientes.

En el expediente expropiatorio, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., asumirá la condición de beneficiaria.

Almería, 7 de septiembre de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Javier de las Nieves López.

53.844/06. **Resolución de 24 de julio de 2006, de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia Y Empresa de la Junta de Andalucía, por la que se reconoce a la mercantil Parque Eólico Hinojal, S.L., la utilidad pública en concreto para la instalación del parque eólico «Zarzuela II» en el t.m. de Tarifa (Cádiz).**

Expediente: AT - 4409/98.

Visto el escrito de solicitud formulado por Parque Eólico Hinojal, S.L.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de registro de entrada en esta Delegación de 31 de Octubre de 2005, D. Ana Ortiz Fernández, en nombre y representación de Parque Eólico Hinojal, S.L. con domicilio social en C/ Júcar, n.º 3, Tarifa (Cádiz) CP 11380, solicitó de esta Delegación Provincial el reconocimiento de la utilidad pública en concreto para la instalación del parque eólico denominado «Zarzuela II», situado en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Segundo.—Por resolución de fecha 21 de diciembre de 2000 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se concedió autorización administrativa para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica «Parque Eólico el Zarzuela II» en el término municipal de Tarifa.

Tercero.—Por resoluciones de fecha 21 de Febrero de 2002 y de 16 de Septiembre de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se aprobó respectivamente el proyecto de ejecución y el reformado del mismo de la instalación de referencia.

Cuarto.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalacio-

nes de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOE número 120 de 20 de Mayo de 2006, BOJA número 92 de 17 de Mayo de 2006, BOP de Cádiz número 92 de 18 de Mayo de 2006, diario «Europa SUR» (26/04/2006) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarifa entre los días 9 de Mayo y 19 de Mayo de 2006, dándose traslado por plazo de veinte días a los siguientes organismos:

Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente (Departamento de Vías Pecuarias). ENAGAS. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Agencia Andaluza del Agua.

Obteniéndose los siguientes resultados:

Existe conformidad de la beneficiaria con ENAGAS. No emitieron alegaciones Agencia Andaluza del Agua, Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente (Departamento de Vías Pecuarias) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Quinto.—Que durante el período de información pública se presentaron alegaciones por parte de los particulares que se citan, mostrando disconformidad con lo solicitado, las cuales se pueden resumir en los siguientes términos:

Retevisión I, S.A.:

Que sea reconocida Retevisión I, S.A. como empresa que presta servicios públicos y de interés general a los efectos previstos en la normativa de aplicación.

Que se solicite a la empresa concesionaria la ejecución de un estudio específico de posible degradación y perturbación causada a la recepción de televisión.

Alegaciones de Desarrollos Eólicos de Tarifa, S.A.U.:

Qué DETA tiene un derecho real a instalar un parque eólico sobre una parcela que se encuentra en la relación de bienes y derechos afectados del parque eólico «Zarzuela II».

Alegaciones de D. Agustín Viqueira Túrnez (Atlanterra Inmobiliaria, S.A.):

Falta de motivación para que el procedimiento administrativo haya sido declarado de Urgencia.

Obligación de someter el expediente a un nuevo procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental.

Incompatibilidad del parque eólico previsto con desarrollos residenciales.

Qué el parque eólico previsto es incompatible con las actividades turísticas proyectadas en la zona.

El parque eólico previsto es incompatible con el régimen del suelo previsto en el plan general de ordenación urbana vigente del municipio de Tarifa.

Remitida los anteriores escritos de alegaciones a la peticionaria, emplazándole por quince días hábiles para que formulara aceptación o reparos que estimase procedente, se reciben las siguientes respuestas a los correlativos, que a continuación resumimos:

A Retevisión I, S.A.:

La beneficiaria manifiesta, en síntesis, que el escrito de la mercantil Retevisión I, S.A., basa su formulación en reparos que tendrían cabida en los procedimientos bien de concesión de autorización administrativa o bien de aprobación de proyecto de ejecución, y nunca en el actual de declaración en concreto de utilidad pública.

No se concretan las presuntas incidencias directas de la instalación del parque eólico sobre los centros emisores, limitándose a exponer unas afecciones hipotéticamente negativas sobre sus señales de difusión.

A Desarrollos Eólicos de Tarifa, S.A.U.:

Qué Desarrollos Eólicos de Tarifa, S.A.U. no se opone en ningún momento a la declaración en concreto de utilidad pública del parque eólico referenciado dado que no afectará al normal funcionamiento de sus instalaciones.

A D. Agustín Viqueira Túrnez (Atlanterra Inmobiliaria, S.A.):

La entidad Atlanterra no es titular de ningún bien o derecho administrativo afectado por este procedimiento.

La declaración de urgencia del parque eólico de referencia fue acordada por la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa con arreglo al artículo 50 de la LRJAP y PAC.

La instalación cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable desde el día 31 de Mayo de 2000.

El emplazamiento del parque se encuentra situado en una zona calificada como apta por el Plan Especial de Ordenación de las Instalaciones Eólicas de Tarifa de fecha 28 de Mayo de 2002.

Sexto.—Con fecha 21 de Junio de 2006 la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente emite informe por el que se entiende que la declaración de impacto ambiental de fecha 31 de mayo de 2000, relativa al proyecto de instalación del parque eólico de referencia, continúa siendo válida y no se ha producido la caducidad a la que se refiere el artículo 25.7 del Decreto 292/1995.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial es competente para el reconocimiento de utilidad pública en concreto de para la instalación del parque eólico de referencia, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA n.º 59, de 28/03/2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.—Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Cuarto.—Establece la disposición adicional séptima, punto 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, añadida por el artículo 164 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que las actuaciones indicadas en el párrafo primero (actos de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables acogidos al Plan Energético de Andalucía 2003-2006) requerirán, además de las autorizaciones que procedan con el resto de las normas de aplicación, el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Quinto.—Las alegaciones efectuadas por los particulares afectados deben ser rechazadas por cuanto se han cumplido todos los trámites exigidos por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de aplicación. En particular, se desestiman por los siguientes motivos:

La instalación de generación de energía eléctrica «Parque Eólico El Zarzuela II», dispone de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución.

El parque eólico de referencia está situado en una zona calificada como apta dentro del Plan Especial de Ordenación de las instalaciones eólicas de Tarifa, no habiéndose emitido por parte de ese ayuntamiento informe alguno de oposición a la declaración en concreto de utilidad pública de la citada instalación.